SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2023000270

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20230713VN5049993480** de fecha **13 de Julio de 2023**, el (la) docente **MARTES MASS STARLIS RAFAEL**, identificado (a) con la **C.C.** número **1.046.813.886**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacional**, en la **I. E. CARRETO**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **MARTES MASS STARLIS RAFAEL** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1. La petición de cesantías del 12 de julio de 2023 presentada por la docente a través del Aplicativo del Sistema Humano en Línea, tiene como destino la REMODELACIÓN DE VIVIENDA.

No obstante, la información de pagos efectuados por Fiduprevisora S.A. advierte que le fueron canceladas cesantías por $7.172.5732,oo el 09 de octubre de 2021, por lo que la educadora podrá solicitar cesantías parciales una vez transcurran (3) años a partir del último pago en cumplimiento del inciso 1 del artículo 5 del Acuerdo 34 de 1998 del Consejo Directivo del FOMAG, excepto cuando el destino sea para cubrir costos de Estudios a favor del titular del derecho, su conyugue o compañero permanente o sus hijos.

2. En lo que respecta a la Sentencia del Consejo de Estado en el proceso No. 11001-03-25-000-2016-00992-00 (4473-16), que ordena la supresión de la periodicidad de (3) años para la solicitud de cesantías parciales de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, esta misma Corporación expidió Auto el 25 de enero de 2021 mediante el cual suspende los efectos de dicha sentencia hasta tanto se decidiera sobre el Incidente de Efectos Fiscales presentado por los Ministerios de Educación y de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 9 de la Ley 1695 de 2013.

A pesar de haberse resuelto de forma negativa el Incidente de Efectos Fiscales en providencia del 03 de febrero de 2022 por parte del Consejo de Estado, el Alto Tribunal señala expresamente en la precitada decisión lo

siguiente:

TERCERO. - En contra de la presente decisión procede el recurso de insistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1695 de 2013.

De acuerdo con lo anterior, el 22 de marzo de 2022 los Ministerios de Educación y de Hacienda y Crédito Público interponen RECURSO DE INSISTENCIA luego de la notificación de la decisión el 16 de marzo de 2022, en virtud del AUTO INTERLOCUTORIO del 15 de febrero de 2022 expedido por el Consejo de Estado.

A la fecha este último recurso presentado por el Gobierno Nacional no ha sido resuelto por el Consejo de Estado.

Dado que la Secretaría de Educación Departamental no podría otorgar la prestación social basada en una sentencia que no goza de firmeza jurídica y con el fin de evitar un posible vacío legal, recurre a la aplicación de la regla de periodicidad contenida en el inciso 1º del artículo 5º del Acuerdo Nro. 34 de 1998 del Consejo Directivo del FOMAG aún vigente de acuerdo con su condición de intermediario en el trámite de cesantías señalada en la Ley 91 de 1989, concordante con el comunicado del Ministerio de Educación Nacional No. 2022-EE-068298 del 31 de marzo de 2022 emitido al respecto.

Que, virtud de las circunstancias antes señaladas el otorgamiento de cesantías parciales para remodelación resulta improcedente frente a las directrices impartidas por el FOMAG y Fiduprevisora S.A.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20230713VN5049993480** de fecha **13 de Julio del 2023**, al (a la) docente **MARTES MASS STARLIS RAFAEL**, identificado (a) con C.C. número **1.046.813.886**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **nacional**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:
Fecha: 09/08/2023
Hora: 11:46:24 a. m.

Elaboró: jorge.gonzalez@sedatlantico.gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co